



Rosario, 08 de diciembre de 2014.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 11/2014. (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 39/2014-
RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 39/2014

Se aprueba la aplicación informática denominada "Régimen Especial de Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Carnes y Subproductos-" aplicable para la liquidación del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al régimen especial de anticipos del impuesto por la introducción, dentro de los límites geográficos de la Provincia de Santa Fe, de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, con destino al territorio provincial -RG (API Santa Fe) 37/2014-.

Se establece el procedimiento para la solicitud de la constancia de exclusión temporaria del citado régimen, el que será de aplicación cuando resulte acreditado que, como consecuencia del mismo, se generan o generarán en forma permanente saldos a favor en el impuesto.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 40/2014-Ingresos brutos. Sellos. Tasas retributivas de servicios. Contribuyentes que deban inscribirse como agentes de retención y/o percepción. Extensión del plazo de inscripción

Se extiende hasta el 28/11/2014 el plazo para los contribuyentes que, teniendo la obligación, aún no hayan solicitado su inscripción como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (API Santa Fe) 15/1997- y de sellos y tasas retributivas de servicios -RG (API Santa Fe) 11/2003-.





El citado plazo para la realización de la inscripción en los mencionados regímenes se había extendido hasta el 31/10/2014 por medio de las resoluciones generales (API Santa Fe) 24/2014 y 33/2014.

LEY (Poder Legislativo) 27008-Combustibles líquidos y gas natural. Regímenes especiales. Presupuesto de la Nación para el ejercicio 2015. Aspectos impositivos y previsionales

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2015.

En materia impositiva se destacan los siguientes aspectos:

- Impuesto a los combustibles líquidos y gas natural -L. 23966, Tít. III- y sobre el gasoil - L. 20628-:

Se exime del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gasoil y diésel oil que se realicen durante el año 2015 destinadas a compensar los picos de demanda del mercado interno. El Poder Ejecutivo deberá distribuir un cupo de volúmenes de importación que se encontrarán beneficiados por el presente régimen (art. 23).

Se exime también a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y a su venta en el mercado interno que se realicen durante el año 2015 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de estas (art. 24).

- Bienes de capital nuevos y obras de infraestructura:

Se extiende al 31/12/2015 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360- (art. 25).





-Cancelación de obligaciones con títulos públicos:

Se mantiene durante el ejercicio 2015 la suspensión respecto de la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos (art. 42).

- Prórroga:

Se amplía hasta el 31/12/2035 la vigencia del Fondo Hídrico de Infraestructura -L. 26181- (art. 65).

Por otra parte, en materia previsional se destaca:

- Se dispone el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública (art. 31).

- Se prorrogan por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio (art. 36).

- Se establece como límite máximo la suma de pesos diez mil quinientos millones (\$ 10.500.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Asimismo, se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el citado límite (art. 30).





RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 38/2014-Código de Operación de Traslado (COT). Traslado de bienes en el territorio provincial. Adecuación normativa.

Se adecua la normativa correspondiente al Código de Operación de Traslado (COT), el que deberán obtener obligatoriamente los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respalden el traslado y la entrega de bienes y de productos primarios o manufacturados siempre que el origen y/o el destino de los mismos se encuentre ubicado dentro de la Provincia de Santa Fe, por cualquier medio y/o vía de transporte. Al respecto, se definen las formas, modos y condiciones que deberán cumplir los sujetos responsables involucrados en cada operación de traslado de bienes en la Provincia para la obtención del citado código con el objeto de amparar el mismo.

En caso de incumplimiento del presente procedimiento se aplicará la multa por infracción a los deberes formales, que ascenderá a \$ 2.000, de acuerdo a lo establecido por la resolución general (API Santa Fe) 21/2014 o la que en el futuro la reemplace.

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5/2014-Operaciones de “dólar bolsa” o “dólar mercado electrónico de pagos (MEP)” con títulos públicos. Diferencias de cambio. Tratamiento.

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara que no resultan deducibles en el impuesto a las ganancias las pérdidas por diferencias de cambio negativas derivadas de operaciones de “dólar bolsa” o “dólar mercado electrónico de pagos (MEP)” con títulos públicos.

Fundamenta dicho criterio en razón de que estas operatorias no se encuentran vinculadas con la obtención, mantenimiento ni conservación de ganancias gravadas, ni cumplen con los requisitos legales para ser consideradas pérdidas extraordinarias por no obedecer a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

